

## Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA. 3 0 DIC 2010

Expte. Nº 18.108/10

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-Nº 567/10 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 11 de noviembre de 2010; y

## CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a contratar bajo el sistema de locación de obra y en condición de autónomo al Ing. Luis Alberto HEREDIA, a partir del 15 de agosto y hasta el 14 de octubre de 2010.

QUE a fs. 13 ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 12.588 en el que expresa que no hay objeción legal que formular.

QUE de fs. 15 a 17 obra el Contrato de Locación de Obra suscripto con fecha 14 de diciembre de 2010.

Por ello y atento a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA, suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Luis Alberto HEREDIA - D.N.I. Nº 13.893.882, con domicilio real en la calle Rivadavia Nº 1175, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en Dependencia 12-41, Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES, del Presupuesto de esta Universidad, por el corriente ejercicio

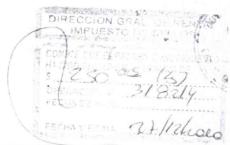
ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración y notifiquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.

U. N. Sa.

Ing. RICARDO MANUEL FALU SECRETARIO GENERAL ENIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR
"NIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Secretario Administrativo Universidad Nacional de Salta



## CONTRATO DE L'OCACIÓN DE OBRA

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con L.C. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor LUIS ALBERTO HEREDIA, argentino, identificado con DNI Nº 13.893.882, con domicilio real en calle Rivadavia Nº 1175 de esta ciudad; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Universidad Nacional de Salta conforme al listado de obras, que como ANEXO se adjunta y que forma parte de este Contrato.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar las Obras, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de la Obra se efectúe conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

**TERCERA**: El contrato tiene vigencia a partir del día 15 de agosto de 2010, y vence indefectiblemente el día 14 de octubre de 2010 o a la fecha de finalización de la Obra objeto del presente Contrato, lo que primero ocurriere. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

A Cook

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de seis mil novecientos pesos -\$ 6.900.-; librando dos pagos consecutivos por la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos -\$ 3.450.- al cumplir los primeros 30 días la primera cuota y contra la entrega final del trabajo la segunda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

**SEXTA:** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta permanente de la misma.

SEPTIMA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes

a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**NOVENA**: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

<u>DECIMA</u>: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del

Real

presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_En la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de diciembre de 2010,

se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA